



**CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL M. EN C. ENRIQUE HERRERA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN SALUD ANIMAL E INOCUIDAD, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INIFAP", Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN IPVS MÉXICO 2014 A.C., REPRESENTADA POR DR. ALBERTO STEPHANO HORNEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASOCIACIÓN"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "EL INIFAP":**

**I.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (AGRICULTURA) de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el **"INIFAP"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma al diverso por el que se crea **"EI INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

**I.2.** Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

**I.3.** Que dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones







agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público,

Federal, Estatal o Municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

**I.4.** Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste, 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG).

**I.5.** Que el **M.C Enrique Herrera López**, en su carácter de Director del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Salud Animal e Inocuidad de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 6, fracción VI, inciso b), 15, fracción VIII y 23, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"** publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007, de conformidad al nombramiento que consta en el oficio número JAG.100.001062, de fecha 14 de septiembre de 2020, expedido por el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

**I.6.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **IN1960412HUA.**

**I.7.** Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como **domicilio legal el ubicado en: Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.**

## II. DE "LA ASOCIACIÓN":

**II.1 "LA ASOCIACIÓN"** no realiza actividades con fines de lucro, es decir, destina sus activos







exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o a sus integrantes, salvo que se trate para la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Así mismo, con estricto apego a las disposiciones legales, la aceptación de donativos, deducibles, herencias, usufructos, fideicomisos y la celebración de todo género de convenios con otras instituciones públicas y privadas, que sin fines de lucro tiendan al aumento, desarrollo y consolidación patrimonio de la Asociación para allegarse de recursos y así cumplir con sus fines sociales de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**II.2** Que su objeto social es:

- a) Favorecer el intercambio de conocimientos sobre salud y producción porcina entre sus agremiados;
- b) Promover la formación de nuevos profesionistas en el área de salud y producción porcina;
- c) Fomentar la investigación en el área de salud y producción porcina;
- d) Promover la creación de formas asociativas de producción y comercialización cuyo objeto sea beneficiar a los porcicultores;
- e) La investigación en porcicultura, asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación para mejorar la sanidad e incrementar la productividad y competitividad de la actividad porcícola, con un ejemplar manejo del entorno ambiental;
- f) Promover, estimular, organizar y, en su caso ejecutar la capacitación y actualización del personal que preste sus servicios a la Asociación;
- g) Promover, estimular, participar, organizar y ejecutar cursos, seminarios, conferencias y eventos similares, que guarden relación o contribuyan al logro de sus fines;
- h) Exportar e importar todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento con sus objetos, sociales.

**II.3** Que **Alberto Stephano Hornedo** en su carácter de apoderado legal, quien está facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de **"LA ASOCIACIÓN"**, lo cual acredita mediante [REDACTED] mismas facultades que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

**II.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **AIM121207UII**.

**II.5** Para efectos de este convenio, señala como su [REDACTED]

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

**III.1.** Que es su voluntad incrementar acciones conjuntas para la implementación del proyecto objeto de este **Convenio Específico de Concertación**.

ELIMINADO: Correo electrónico y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.







**III.2.** Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que cada una o comparece a la suscripción del presente instrumento y cuentan con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo.

**III.3.** Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier vicio de consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

**III.4.** Que manifiestan su voluntad en celebrar el presente convenio, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, contenidas de acuerdo a lo siguiente:

### FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 81, 82, 84 y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 18, 19, 24 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1, 2, 3, 11, 13, 24, 27, 77 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 4, 7, 13 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 36, 37, 38, 40, 137, demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; Decreto por el que se reforma el diverso por el que crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI hoy CP), de conformidad con la entonces Ley de Ciencia y Tecnología, ahora Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023; según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007; Estatuto Orgánico del **"EL INIFAP"** publicado en la Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2007; Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"**, celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente **Convenio Específico de Concertación** tiene por objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la operación, ejecución, control y seguimiento del proyecto de investigación denominado **"CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABILIDAD GENÉTICA DEL VIRUS DE PRRS**

X





**EN LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN PORCÍCOLA DE JALISCO Y RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN CLÍNICA** de acuerdo con las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia le son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en el **"ANEXO TÉCNICO"**, mismo que suscrito por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del presente convenio.

### **SEGUNDA. APORTACIÓN.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA ASOCIACIÓN"** ministrará a **"EL INIFAP"**, la cantidad de **\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en una sola ministración.

Dicha cantidad se transferirá en la cuenta bancaria número **1258170899** de la Institución **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte**, con número de cuenta Clabe **072 180 01258170899 0**, a nombre del **Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado ni aumentado salvo que **"LAS PARTES"** así lo decidan y lo realicen por escrito mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

### **TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"**

**"LAS PARTES"**, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos, información y competencias conforme a los siguientes compromisos:

#### Obligaciones de **"LA ASOCIACIÓN"**:

- Ministrar el recurso comprometido en tiempo y forma para la correcta ejecución del proyecto.
- Proporcionar información necesaria para la ejecución del proyecto siempre que esta le sea solicitada por parte de **"EL INIFAP"**.
- Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución del proyecto.

#### Obligaciones de **"EL INIFAP"**:

- Administrar el recurso ministrado por **"LA ASOCIACIÓN"** de acuerdo a lo estipulado en el **"ANEXO TÉCNICO"** del proyecto.
- Manejar la información confiada por **"LA ASOCIACIÓN"** con discreción y confidencialidad.
- Resguardar y administrar los bienes adquiridos con el recurso ministrado, para el desarrollo del proyecto.
- Entregar los informes técnicos y financieros dentro de un plazo de 30 días naturales al término de cada etapa, de acuerdo con el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- Otorgar a **"LA ASOCIACIÓN"**, los comprobantes fiscales correspondientes por concepto de las aportaciones económicas otorgadas y descritas en la Cláusula segunda del presente instrumento; dichos comprobantes fiscales (Factura), serán expedidos a favor de **"LA ASOCIACIÓN"**, en el entendido de que cada comprobante contará con los requisitos que establezcan las disposiciones legales en vigor al momento de expedirlos. Los comprobantes







fiscales deberán ser ingresados para su pago a través del sistema que indique **"LA ASOCIACIÓN"**.

Obligaciones conjuntas:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades del proyecto.
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- e) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

#### **CUARTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan constituir un Comité de Evaluación y Seguimiento, formado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"**, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio Específico de Concertación, por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico.

Este Comité de Evaluación y Seguimiento será presidido por uno de los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación, así como hacer las recomendaciones requeridas, cuyas atribuciones serán:

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Convenio.
- d) Otras que consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

**"LAS PARTES"** nombran como representante y responsables técnicos:

Por **"LA ASOCIACIÓN"** a Alberto Stephano Hornedo, en su carácter de representante legal, con correo electrónico [REDACTED]

Por **"EL INIFAP"** al **M. en C. Enrique Herrera López**, en su carácter de Director del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Salud Animal e Inocuidad, con correo electrónico [herrera.enrique@inifap.gob.mx](mailto:herrera.enrique@inifap.gob.mx).

ELIMINADO: Correo electrónico por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.







"**LAS PARTES**" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre "**LAS PARTES**", firmada por sus representantes.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, "**LAS PARTES**" designarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Por parte de "**LA ASOCIACIÓN**", se designa como responsable Técnico a [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED], cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con "**EL INIFAP**", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

"**LA ASOCIACIÓN**" designa como responsable Administrativo a [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el responsable Técnico.

"**EL INIFAP**" designa como Responsable Técnico al **Dr. José Francisco Rivera Benítez**, con correo electrónico [rivera.francisco@inifap.gob.mx](mailto:rivera.francisco@inifap.gob.mx), quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de "**EL PROYECTO**" y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre "**LAS PARTES**"
- b) Tener comunicación permanente con "**LA ASOCIACIÓN**", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.

"**EL INIFAP**" designa como Responsable Administrativo al **MSSP. Raúl Figueroa Muñoz**, con correo electrónico [figueroa.raul@inifap.gob.mx](mailto:figueroa.raul@inifap.gob.mx), quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con "**LA ASOCIACIÓN**", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

#### **QUINTA. ACTA FINIQUITO.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes, "**LAS PARTES**" se comprometen a suscribir el acta finiquito una vez que sea aceptado el informe técnico y financiero.

ELIMINADO: Nombre y correo electrónico por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.







## SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **“LAS PARTES”** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Anexos Técnicos, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **“LAS PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos al vínculo laboral.

## SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **“LAS PARTES”** relacionada con el objeto del presente Convenio que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

## OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

**“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente instrumento.







Así mismo, acuerdan que la titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido; pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

**"LAS PARTES"** se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus reglamentos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

#### **NOVENA. PUBLICACIONES.**

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

1. El mutuo consentimiento.
2. El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de Terminación.







### **DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

**a)** Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida de acción del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que causan la determinación para poder dar por rescindido el Convenio de Concertación, relacionándolas con las obligaciones que se considera que fueron incumplidas.

**b)** Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.

**c)** Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que considere más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.

**d)** Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información; el lugar, la fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

### **DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza







mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

#### **DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y habilitadas para tal fin.

#### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.**

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia, mientras dure el proyecto a realizar, **de conformidad con lo establecido en el “ANEXO TÉCNICO”**

#### **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales con sede en la Ciudad de México, con base en las disposiciones aplicables, renunciando en este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en el futuro en razón de su domicilio o cualquier causa.







Leído que fue el presente **Convenio Específico de Concertación** y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2024.

**POR “LA ASOCIACIÓN”**

**DR. ALBERTO STEPHANO HORNEDO**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
ASOCIACIÓN IPVS MÉXICO 2014 A.C.

**POR “EL INIFAP”**

**M.C. ENRIQUE HERRERA LÓPEZ**  
DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
EN SALUD ANIMAL E INOCUIDAD

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS** Y LA **ASOCIACIÓN IPVS MÉXICO 2014 A.C.** QUE SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 27 DE FEBRERO DE 2024.

